

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS -
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00128-00

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019 (folio 289), se requirió a la parte demandante para que aportara dos (2) traslados de la adición a la demanda contenida en los documentos obrantes a folios 128 al 268, para poder correr traslado de ésta a la parte demandada y al Ministerio Público, y darle la respectiva aplicación al trámite contemplado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., so pena de admitirse la demanda sin tener en cuenta la referida adición.

Sin embargo, la parte accionante no dio cumplimiento a lo requerido, por lo que se procederá a admitirse la demanda sin tener en cuenta la adición presentada, visible a folios 128 a 268.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de SIMPLE NULIDAD instaurada por JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS contra el MUNICIPIO DE ACACIAS – CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
- 5.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo correspondiente a la totalidad de la actuación administrativa que culminó con la expedición del Acuerdo N° 005 del 15 de septiembre de 2018 incluyendo copia de todos los debates.

6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

H.O.

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>25 de octubre de 2019</u> se notificó por ESTADO No. <u>31</u> Del <u>28 de octubre de 2019</u> .  IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria

